

PUBLICACION DEL 01 DE MARZO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA TERMINACIÓN ACTUACIÓN	AVISO
EB4-101	DOMINGO MEDINA PEREZ	79513310	Persuasivo		Auto No. 000193 del 17 de febrero de 2017 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor DOMINGO MEDINA PEREZ, por inexistencia de título ejecutivo dentro del Contrato de Concesión No. EB4-101 y se toman otras determinaciones"	No. 29

Proyecto: LUIS ALFREDO VENEGAS M


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 600200

(7 FEB 2017)

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor DOMINGO MEDINA PEREZ, por inexistencia de título ejecutivo dentro del Contrato de Concesión No. EB4-101 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería – ANM la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor DOMINGO MEDINA PEREZ, por inexistencia de título ejecutivo dentro del Contrato de Concesión No. EB4-101 y se toman otras determinaciones"

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería – ANM, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía,

*"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor **DOMINGO MEDINA PEREZ**, por inexistencia de título ejecutivo dentro del Contrato de Concesión No. **EB4-101** y se toman otras determinaciones"*

excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

10. Que mediante Resolución GSC-ZC- 000348 del 23 de diciembre de 2015 se impuso una multa dentro del contrato de concesión No. EB4-101 y se declaró que el señor **DOMINGO MEDINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.310, adeuda la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$65.498.225)** equivalente a 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016.
11. Que mediante Memorando No. 20162120034363 del 15 de marzo de 2016, recibido el día 16 de marzo de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero allega la Resolución GSC-ZC- 000348 del 23 de diciembre de 2015 "Por Medio de la cual se impone multa dentro del contrato de concesión No. EB4-101", para inicio de cobro de la suma antes mencionada.
12. Que mediante Auto No. 0287 del 29 de abril de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra el señor **DOMINGO MEDINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.310 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. EB4-101 y se incluyó por "error" el cobro de las obligaciones que hacían parte de simples requerimientos y no declaraciones de deudas a cargo del titular minero.
13. Que mediante Auto No. 0634 del 13 de octubre de 2016 se corrigió el Auto de Avoque No. 0287 del 29 de abril de 2016 dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **EB4-101**.
14. Que mediante correo electrónico remitido por Francy Julieth Cruz Quevedo, abogada de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro, de fecha 16 de febrero de 2017, ha informado al grupo de Cobro Coactivo, que por un error al momento de notificar la resolución ZC-000348 del 23 de diciembre de 2015, se debió retrotraer toda la actuación y por tanto conforme CONSTANCIA SECRETARIAL de fecha 15 de septiembre de 2016 se DEJO SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA con consecutivo CE-VCT-GIAM-00946 de 2016.
15. Que como quiera que aún no ha quedado en firme la resolución ZC-000348 del 23 de diciembre de 2015, no existe título ejecutivo que permita a este grupo adelantar proceso administrativo de cobro persuasivo ni coactivo respecto de obligaciones derivadas del título No. **EB4-101**, motivo por el cual se deberá terminar el cobro persuasivo adelantado respecto de dicho título.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

600101

AUTO No.

Hoja No. 4 de 4

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor DOMINGO MEDINA PEREZ, por inexistencia de título ejecutivo dentro del Contrato de Concesión No. EB4-101 y se toman otras determinaciones"

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra del señor **DOMINGO MEDINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.310, por inexistencia de título ejecutivo, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

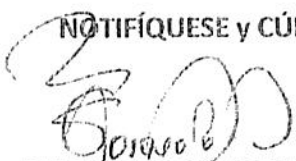
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **DOMINGO MEDINA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.310, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

Dado en Bogotá, D.C. a los

17 FEB 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor T1 G10, OAJ